José Luis Vega Pérez (1 de 2)
Presidente
Fecha Firma: 12/06/2026
HASH: 8d6c28553bbe6759034a70a5ac8b0c86d

Talía Gallego Aparicio (2 de 2)
Secretaria
Fecha Firma: 12/06/2026
HASH: 3b25ff9a8267534d121c9af6af4bae662

DECRETO DE PRESIDENCIA

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPOSICIÓN DEL ÁREA DE JUEGO INFANTIL "PARQUE JACINTO ASENJO" EN EL MUNICIPIO DE VALDEAVERUELO

Antecedentes:

1º.- La Diputación Provincial de Guadalajara considera conveniente al interés provincial, participar en la cofinanciación del referido proyecto, ya que, entre sus competencias propias está asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2º.- El municipio de Valdeaveruelo indica que "*El objeto de la presente actuación es determinar las condiciones para la ejecución de las "OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPOSICIÓN DEL ÁREA DE JUEGO INFANTIL situada en el "Parque Jacinto Asenjo", situado en el Paseo de la Chopera, del municipio de Valdeaveruelo (Guadalajara), En la zona verde municipal situada a lo largo del Arroyo Morcuera. Con este proyecto se da también cumplimiento de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 25 establece que: 1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo; 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias……en las siguientes materias: b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos.*
Los trabajos contemplan la retirada de los elementos deteriorados de juego infantil existentes, la reposición de la zona de actuación, así como la implantación de los nuevos elementos de juego infantil proyectados (Conjunto cuatro torres, Columpios, Muelle bumerang, Balancín, Torre tobogán y Carrusel.)
Para la instalación de los elementos de recreo, la normativa aplicable a las áreas de juegos infantiles se articula principalmente a través de la legislación autonómica de espectáculos públicos y las normas técnicas europeas de seguridad de obligado cumplimiento en todo el territorio nacional: 1. Marco Legal Autonómico, Ley 7/2011 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha: Es la norma base que regula la instalación y funcionamiento de recintos recreativos, incluyendo parques infantiles y ludotecas; 2. Normas Técnicas de Seguridad (UNE-EN) de la Unión Europea aplicables al territorio nacional, todo equipamiento instalado en áreas de juego debe cumplir con los estándares técnicos europeos, que son el referente para fabricantes e instaladores.
Por consiguiente, se trata de dotar al área infantil de elementos que cumplan con todos y cada uno de los estándares de calidad y seguridad, pues no hay que olvidar que las instalaciones se destinan a menores, un rango comprendido de 0 a 14 años, y por ello se requiere una mayor observancia de disponer un área totalmente segura."

3º.- Constan en el expediente memoria justificativa, informe del Jefe de Servicio de Centros Comarcales y de la Intervención General de la Corporación.

DECRETO
Número: 2026-6924 Fecha: 12/06/2026

Cód. Validación: A4TWFCCH66CSXSNDYGDH3ZY2F
Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12

A la vista de los antecedentes referidos, y de conformidad con la propuesta motivada por parte del Diputado-Delegado de Centros Comarcales e Infraestructuras

RESUELVO

PRIMERO. - Aprobar el convenio entre el Ayuntamiento de Valdeaveruelo y la Diputación Provincial de Guadalajara cuyo objeto consiste en las obras de conservación y reposición del área de juego infantil “Parque Jacinto Asenjo”.

SEGUNDO. - Aprobar el gasto por importe de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (39.971,62 €) con cargo a la partida 1522 76200 del presupuesto de 2026, correspondientes a la aportación de la Diputación Provincial.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-6924 Fecha: 12/06/2026

Cód. Validación: A4TWFCCH66CSXSNDYGDH3ZY2F
Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12

CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPOSICIÓN DEL ÁREA DE JUEGO INFANTIL "PARQUE JACINTO ASENJO" EN EL MUNICIPIO DE VALDEAVERUELO

De un parte, **D. JOSÉ LUIS VEGA PÉREZ**, presidente de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara en representación de dicha institución, y asistido por la Secretaria General Dª Talía Gallego Aparicio.

De otra parte, **D. ALBERTO CORTÉS GÓMEZ**, con N.I.F. **03098631W** en representación de **AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERUELO** con N.I.F**. P1936100E.**

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero. - Que los Convenios entre Administraciones Públicas constituyen el instrumento adecuado para desarrollar su colaboración en cuestiones de interés común y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, tal y como se recoge en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/15 de Régimen Jurídico del sector público; en el art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del régimen Local.

Segundo. - En el Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara correspondiente a 2026, existe consignación presupuestaria **suficiente** por importe de **39.971,62** € en su partida 1522 76200 para ***Obras en Inversiones Extraordinarias*****,** estándose a lo establecido en el artículo **22.2. c)**, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. –. Conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son competencias propias de las Diputaciones asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, entre otros, el abastecimiento de agua potable a domicilio, la evacuación y tratamiento de aguas residuales, las infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad, los cementerios y la conservación y rehabilitación de la edificación.

EL Alcalde – Presidente D. ALBERTO CORTÉS GÓMEZ en representación del Ayuntamiento de VALDEAVERUELO, expone:
"*El objeto de la presente actuación es determinar las condiciones para la ejecución de las "OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPOSICIÓN DEL ÁREA DE JUEGO INFANTIL situada en el "Parque Jacinto Asenjo", situado en el Paseo de la Chopera, del municipio de Valdeaveruelo (Guadalajara), En la zona verde municipal situada a lo largo del Arroyo Morcuera. Con este proyecto se da también cumplimiento de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 25 establece que: 1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo; 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias……en las siguientes materias: b)*

DECRETO
Número: 2026-6924 Fecha: 12/06/2026
Cód. Validación: A4TWFCCH66CSXSNDYGDH3ZY2F
Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12

Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos.

Los trabajos contemplan la retirada de los elementos deteriorados de juego infantil existentes, la reposición de la zona de actuación, así como la implantación de los nuevos elementos de juego infantil proyectados (Conjunto cuatro torres, Columpios, Muelle bumerang, Balancín, Torre tobogán y Carrusel.)
Para la instalación de los elementos de recreo, la normativa aplicable a las áreas de juegos infantiles se articula principalmente a través de la legislación autonómica de espectáculos públicos y las normas técnicas europeas de seguridad de obligado cumplimiento en todo el territorio nacional: 1. Marco Legal Autonómico, Ley 7/2011 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha: Es la norma base que regula la instalación y funcionamiento de recintos recreativos, incluyendo parques infantiles y ludotecas; 2. Normas Técnicas de Seguridad (UNE-EN) de la Unión Europea aplicables al territorio nacional, todo equipamiento instalado en áreas de juego debe cumplir con los estándares técnicos europeos, que son el referente para fabricantes e instaladores.
Por consiguiente, se trata de dotar al área infantil de elementos que cumplan con todos y cada uno de los estándares de calidad y seguridad, pues no hay que olvidar que las instalaciones se destinan a menores, un rango comprendido de 0 a 14 años, y por ello se requiere una mayor observancia de disponer un área totalmente segura."

Cuarto. – La Excma. Diputación Provincial considera conveniente al interés provincial el apoyo al referido proyecto.

Con fundamento en cuanto queda expuesto, y siendo patente la voluntad de colaboración de las instituciones comparecientes, ambas partes suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. **-** El objeto del presente Convenio es la regulación de una subvención directa prevista en el Presupuesto de 2026 de la Diputación de Guadalajara dentro del crédito destinado a Inversiones en obras extraordinarias, a favor del AYUNTAMIENTO DE VALVEAVERULEO, para la financiación de las obras de conservación y reposición del área de juego infantil "Parque Jacinto Asenjo" en el municipio de Valdeaveruelo, en los términos fijados en proyecto/memoria presentada con la solicitud.

Segunda. **-** La aportación de la Diputación Provincial se eleva a **39.971,62** €, con cargo a la partida **1522 76200** para ***Obras en Inversiones Extraordinarias*** del Presupuesto vigente.

Tercera. - Los gastos a financiar comprenden las actuaciones llevadas a cabo en la ejecución de la obra indicada en la cláusula primera desde el 1 de enero de 2026 hasta el **31 de DICIEMBRE de 2026,** siempre que se hayan pagado antes de la finalización del plazo de justificación.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad

DECRETO Número: 2026-6924 Fecha: 12/06/2026

Cód. Validación: A4TWFCCH66CSXSNDYGDH3ZY2F
Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12

subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras para la ejecución del programa y siempre con fecha límite la de justificación de la subvención.

Deberán cumplir las normas sobre justificación y control contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la BEP número 48, publicadas en el portal de transparencia de la Diputación Provincial y en las estipulaciones previstas en el presente convenio, y financiar la consecución de los objetivos establecidos en la memoria.

En concreto será subvencionables:

- **Gastos derivados de la ejecución de la obra, realizadas con sujeción a la memoria y/o al proyecto básico y de ejecución aportado.**

- En el caso de que haya habido licitación, la baja en la licitación de las obras se podrá destinar al abono de la liquidación de la obra con el límite máximo de la cantidad que figura en el convenio.

Se autoriza al Ayuntamiento la contratación de los gastos derivados del presente convenio con empresas externas.

En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta
- Demás gastos corrientes no subvencionables recogidos en la vigente Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara y en la Ley General de Subvenciones

Tampoco serán subvencionables los gastos de proyecto, dirección de obra y las medidas de difusión (placa).

Cuarta. - La percepción de esta ayuda será compatible con cualesquiera otras que el **AYUNTAMIENTO** pueda obtener para la misma finalidad provenientes de organismos o instituciones de carácter público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, superen el coste de la actividad subvencionada.

Quinta. – Obligaciones del beneficiario. Son obligaciones del beneficiario las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, en cuanto sean adecuadas a la naturaleza de la entidad beneficiaria y de la actividad subvencionada.

En particular, como el objeto de la subvención es la reforma de un bien inventariable,

DECRETO Número: 2026-6924 Fecha: 12/06/2026

Cód. Validación: A4TWFCCH66CSXSNDYGDH3ZY2F
Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 12

será obligación del beneficiario destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período no inferior a cinco años.

Sexta.- La Excma. Diputación Provincial podrá recabar en cualquier momento cuanta información precise con relación a la actividad subvencionada, así como la supervisión del desarrollo del proyecto.

Séptima. - En cumplimiento del artículo 18, apartado 2, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, una vez aprobado el convenio, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Octava. - Pago de la subvención.

La Diputación Provincial anticipará a la Entidad beneficiaria el 100 % de la cantidad concedida, una vez aprobada y notificada la misma, previa verificación por el Servicio de que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y la Diputación Provincial, **aplicándose a continuación una retención del 20% en concepto de garantía**, que se librará de la siguiente manera:

- **Este 20% será liberado una vez aprobada la justificación de la subvención**.

No podrán realizarse pagos anticipados ni a cuenta, a aquellos beneficiarios en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 34.4 de la LGS, ni a los que tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por la Diputación de Guadalajara para la misma finalidad, habiendo concluido el plazo establecido para ello.

Novena. – Plazo y Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria **deberá presentar la cuenta justificativa en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de ejecución de la obra, y, en cualquier caso, hasta el 31 de DICIEMBRE de 2026.**

La documentación a presentar será:

1. Memoria de la actuación justificativa que incluya:

   1.1. Memoria de actividades realizadas en la ejecución del proyecto subvencionado e informe de los resultados obtenidos, insertando documentación gráfica de la actuación.

2. Memoria económica justificativa que contendrá:

   2.1. Declaración responsable del representante legal del ayuntamiento en el que se haga constar que el importe de la subvención obtenida se ha destinado al objeto y fines que la motivaron. (**ANEXO I**)

DECRETO Número: 2026-6924 Fecha: 12/06/2026

Cód. Validación: A4TWFCCH66CSXSNDYGDH3ZY2F
Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12

2.2 Declaración responsable de ayudas solicitadas y/o recibidas para la actividad subvencionada (**ANEXO I**).

2.3. Relación de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, debidamente desglosados y acreditados mediante la presentación de copias de las facturas, con sus correspondientes pagos (justificante bancario), así como declaración responsable sobre el IVA soportado (**ANEXO II**)

2.4. Facturas que justifiquen la ayuda concedida y que se hayan relacionado en la cuenta justificativa, acompañadas los documentos que acrediten su abono. **Sólo se admitirán pagos por transferencia bancaria.**

2.5. Certificación final de obra, que recoja las actuaciones realmente ejecutadas mediante medición valorada de todas las unidades desglosadas por precios unitarios, firmada por el Director de Obra y el Adjudicatario.

2.6. Acta de Recepción de la obra, firmada por el Director de Obra, el adjudicatario y el representante legal de la entidad/ayuntamiento.

2.7. Certificados de hallarse al corriente de obligaciones tributarias (AEAT) y con la Seguridad social.

3. Soporte documental acreditando el cumplimiento del artículo 18.4 de la Ley 38/2003 General de subvenciones que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, conforme a la cláusula decimoctava.

Solo se considerará gasto a imputar a la subvención el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Cuando de la justificación de la subvención se advierta que alguna de las facturas ha sido abonada fuera del plazo de justificación establecido en la convocatoria, y siempre que el cumplimiento por parte del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, se podrán aceptar las facturas afectadas a las que se aplicará una reducción en el importe justificado mínima del 4% del importe del gasto justificado con la factura afectada, aplicando una reducción adicional del 2% por cada día de demora en el pago.

Cuando se apliquen los porcentajes anteriores, el servicio gestor notificará al interesado esta circunstancia dando trámite de audiencia por un plazo de 10 días para realizar las alegaciones oportunas.

En atención a las circunstancias concretas del caso, el órgano concedente podrá aplicar una reducción de dichos porcentajes en función del perjuicio ocasionado al subvencionado y siempre que exista un grado de cumplimiento total de los objetivos del convenio, respetando siempre la reducción inicial del 4%.

DECRETO Número: 2026-6924 Fecha: 12/06/2026

Cód. Validación: A4TWFCCH66CSXSNDYGDH3ZY2F
Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12

Decima. - Se podrá solicitar una ampliación del plazo establecido para el desarrollo de la actividad y/o la presentación de la justificación **antes del 1 de DICIEMBRE de 2026**. El órgano competente para autorizar las ampliaciones de plazo será el Presidente.

Undécima. - Reintegro de la subvención

1.-Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

A) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente:

1º Se entenderá incumplida la obligación de justificación, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado o la presentada fuera insuficiente para alcanzar el anticipo concedido, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento.

2º De igual modo se entenderá incumplida la obligación de justificación cuando la documentación justificativa no permita comprobar la realidad de las operaciones, de verificar el empleo dado a los fondos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración y dicha conducta no constituya resistencia, excusa, obstrucción o negativa prevista como causa de reintegro prevista en el apartado e) del artículo 37 de la LGS.

De conformidad con lo indicado el apartado a.1, la falta de presentación de la justificación llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. No obstante, lo anterior, en caso de presentación de justificación fuera de plazo, conforme al art. 56 LGS, se tramitará el oportuno expediente sancionador por infracción leve

En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

B) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención

En esta causa de reintegro se entienden comprendidas la inclusión de gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones, ingresos o cualesquiera tipos de ayudas.

Será causa de reintegro cuando la ejecución no se ajuste a la distribución acordada por la resolución de concesión y esta se hubiera sido concedida para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, no pudiendo además

DECRETO
Número: 2026-6924 Fecha: 12/06/2026
Cód. Validación: A4TWFCCH66CSXSNDYGDH3ZY2F
Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12

compensarse unos conceptos con otros, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa.

C) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o habiendo falseado la documentación presentada, u ocultando las que lo hubieran impedido

No podrán obtener la condición de beneficiario los que incurran en las causas previstas en el artículo 13.2 y 13.3, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por norma.

D) Las demás previstas en el artículo 37 LGS, especialmente:

1º La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, en los términos que se indican en el apartado e) del citado artículo.

2º Incumplimientos de obligaciones impuestas por la Diputación y compromisos que impidan verificar el cumplimiento, y la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la UE, o de otros organismos internacionales.

2- En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 del RGLS, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Duodécima. - La fiscalización de la subvención se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuyo desarrollo reglamentario se regula en el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, pudiendo en todo caso la Diputación Provincial verificar el destino dado a la misma.

Decimotercera. - La Diputación Provincial no estará sujeta a las obligaciones contractuales con el personal que participe, colabore o preste servicios en el desarrollo de este programa, quedando incluido en el ámbito de actuación y organización de esa Entidad.

Decimocuarta. - La desviación de la aportación económica a fines distintos de los estipulados, el incumplimiento de alguna de las cláusulas que figuran en el presente Convenio, así como de cualquiera de las obligaciones que determina la normativa reguladora de subvenciones será causa de resolución de este.

Decimoquinta. - Son causas de invalidez del convenio las previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 General de subvenciones. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

DECRETO
Número: 2026-6924 Fecha: 12/06/2026
Cód. Validación: A4TWFCCH66CSXSNDYGDH3ZY2F
Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12

Decimosexta. - Será de aplicación la regulación sobre infracciones y sanciones recogida en el título IV de la Ley 38/2003 General de subvenciones.

decimoséptima.- El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, regulándose por las condiciones contenidas en el mismo, y para lo no previsto se aplicarán las normas contenidas en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoctava. – El Ayuntamiento tiene la obligación de hacer constar la colaboración de la Diputación Provincial de Guadalajara en su sede social, mediante la instalación de una placa según las especificaciones incluidas en el enlace https://www.dguadalajara.es/web/guest/imagen-corporativa/-/document_library_display/w2aW/view/1570850 en lugar visible, durante, al menos, el periodo subvencionable.

Además deberá hacer constar la colaboración de la Diputación en folletos, anuncios publicitarios, página web y redes sociales.

Decimonovena.- Para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de sus cláusulas, se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por cuatro miembros, dos designados por la Diputación Provincial y dos designados por la entidad firmante, correspondiendo la presidencia de la comisión a uno de los miembros designados por la Diputación.

Vigésima. - El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma, teniendo vigencia temporal durante el presente ejercicio.

Y en prueba de conformidad, leído por las partes, lo aprueban y firman.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-6924 Fecha: 12/06/2026

Cód. Validación: A4TWFCCH66CSXSNDYGDH3ZY2F
Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12

ANEXO I

CERTIFICADO DE APLICACION DE LA SUBVENCION

D./Dª. _____**DNI.:** _____

Secretario/a Interventor/a del municipio de _____

CERTIFICA

PRIMERO. – Que el importe del Convenio se ha se ha destinado a la realización de de las actuaciones que se relacionan imputándose el gasto realizado al capítulo 6 (inversiones reales) de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto general de la corporación. Habiendo sido ejecutadas en terrenos de titularidad y disponibilidad municipal, contando con las autorizaciones y concesiones administrativas necesarias para su uso público**.**

Actuación: _____

SEGUNDO. – Que esta entidad ha obtenido las siguientes subvenciones para la misma inversión, de otras entidades públicas o privadas, sin que la suma de las distintas ayudas haya sido superior al coste total de la misma:

Entidad concedente	Importe Subvención solicitada	Importe subvención concedida

TERCERO.- Que esta entidad local ha cumplido con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO Número: 2026-6924 Fecha: 12/06/2026

Cód. Validación: A4TWFCCH66CSXSNDYGDH3ZY2F
Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12

ANEXO II

RELACIÓN PORMENORIZADA DE GASTOS

D./Dª _____, con DNI _____ **representante legal** de _____ con CIF _____ DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. – En relación con el IVA soportado en las facturas que se relacionan:

- ❑ SI tiene carácter compensable o recuperable y es objeto de declaración de IVA por el importe de _____ €, por lo que no forma parte del coste de la actuación.
- ❑ NO tiene carácter de compensable o recuperable y, por tanto, forma parte del coste de la actuación.

SEGUNDO. - Que los gastos totales han sido los siguientes: (adjuntar hoja anexa en caso de ser necesario).

Nº Orden	Acreedor	Fecha de emisión	Concepto	Fecha de pago	Importe
	TOTAL.....				

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-6924 Fecha: 12/06/2026
Cód. Validación: A4TWFCCH66CSXSNDYGDH3ZY2F
Verificación: https://dguadalajara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12